

## ACUERDO

Reunidos, a 31/10/2017, por una parte en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de FittinQ Spain, S.L.U. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al ejercicio de la garantía de un artículo adquirido a través del portal <https://www.lamparayluz.es>, del que es responsable FittinQ Spain, S.L.U. (en adelante Lámparayluz), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 1000014786 (Lámpara colgante Fort S + Lámpara colgante Zine L) el pasado 7 de julio, por un importe de 171,95 Euros. Según alega el particular, al comprobar que la Lámpara colgante Fort S se encontraba defectuosa contactó con la reclamada, quién le ofreció la posibilidad de reembolsarle un 20% del coste del artículo, o la sustitución del artículo por otro de iguales o similares características, o en el caso de ser uno de gama superior, con la posibilidad de abonar la diferencia.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Lámparayluz, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, por un lado Lámparayluz ha manifestado sus explicaciones sobre los hechos acontecidos y, por otro lado, el PARTICULAR afirma que la incidencia ha quedado resuelta.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Lámparayluz del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 31/10/2017.

FittinQ Spain, S.L.U.